

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 29 de septiembre de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la apoderada de la parte demandante allegó memorial el 30 de agosto de 2022, solicitando requerir al pagador. SIRNA ok.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2021 00056

Demandante: ELIECER ALMÉCIGA MARTÍNEZ

Demandado: SAUL SANTIAGO DÍAZ

Fecha Auto: 6 de octubre de 2022.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a la foliatura el memorial allegado por la apoderada ejecutante, el cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de los mismos, el Juzgado, ACCEDE a lo peticionado por la apoderada demandante, en memorial de 30 de agosto de 2022 y en ese orden de ideas **SE REQUIERE al**

Concejo Municipal de La Calera, Secretaria de Hacienda y a La Oficina de Contabilidad, para que en un plazo máximo de 10 días, contados desde la radicación del oficio que aquí se libre, acate lo ordenado en auto de 15 de abril de 2021 y que les fue comunicado con oficio civil No. 258 de 25 de abril de 2021, so pena de **las sanciones de Ley establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del proceso, así como 593 #9 ídem¹**. Líbrese oficio al respecto, remítase virtualmente, déjense constancias de envío, sin embargo, **es carga de la parte interesada, retirar y tramitar personalmente dicha misiva y acreditarlo al interior de este asunto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#38 de 07 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

¹ “... **Embargos.** Para efectuar embargos se procederá así: ...9.El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador...para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario...”

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e9c1cb70e5b348dd88bbe764515147c0ebe69333bf07e1f0c473abfa75081b**

Documento generado en 06/10/2022 03:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>